

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 14-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de febrero de 2022

VISTO:

Que, escrito presentado por el Sistema de Gestión Documental de fecha 31 de enero de 2022, la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC, Informe Nº 005-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 04 de enero de 2022, para la proyección del acto resolutivo, fojas 176.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Orden de Compra N° 267 de 28 de septiembre de 2021 se contrata la ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL por la suma de S/ 114,000.00 (ciento catorce mil con 00/100 soles), en mérito del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2021-UNHEVAL – PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL.

Que, mediante escrito presentado por el Sistema de Gestión Documental de fecha 31 de enero de 2022, la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC solicita dejar sin efecto la Resolución pirectoral N.º 09-2022-DIGA/UNHEVAL, resolución que declara improcedente la solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA Nº 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ¬¬-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL) y modificar el plazo contractual.

Que, mediante Informe Nº 005-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 04 de febrero de 2022, el Abogado asignado a la Dirección General de Administración, opina que: "5.1.Que, mediante acto resolutivo se declare IMPROCEDENTE el pedido del representante de la empresa INTERCONNECT PERU SAC, con respecto a dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 09-2022-DIGA/UNHEVAL y modificar el plazo contractual".

Que, el presente caso deriva de un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2021-UNHEVAL – PRIMERA CONVOCATORIA, por lo tanto, se encuentra dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF. En ese sentido, de conformidad al numeral 158.6¹ del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 45.5² del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el procedimiento a seguir ante cualquier controversia surgida durante la ejecución contractual entre las Entidades y los contratistas, específicamente con las ampliaciones de plazo corresponde acudir a Conciliación o Arbitraje.



^{1 158.6.} del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[&]quot;Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.".

² 45.5 de la Ley de Contrataciones,

[&]quot;Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Que, el numeral 1.1³ del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, preceptúa el Principio de Legalidad que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo y que en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida.⁴

Que, habiéndose revisado todos los actuados materia del presente y en concordancia con el artículo 2° de parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de Setiembre de 2021, se Designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la UNHEVAL al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez, y en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL de fecha 10 de septiembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SE REVUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 09-2022-DIGA/UNHEVAL Y MODIFICAR EL PLAZO CONTRACTUAL solicitada por la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR a la Empresa INTERCONNECT PERU SAC en su domicilio legal ubicado en la Av. La Molina 1110 Oficina 203 – La Molina – Lima – Perú y a los siguientes correos electrónicos: vdelgado@ix.pe / paul@ix.pe / dmontero@ix.pe

ARTICULO 3°. - DAR A CONOCER esta resolución a los Órganos Competentes.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Distribución:
Rectorado.
Unidad de Transparencia.
Asesoria Jurídica.
Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas.
Unidad de Abastecimiento
Interesado.
Archivo.

³ numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444

[&]quot;Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

⁴ Luiggi V. SANTY CABRERA, El principio de legalidad en el Derecho Administrativo. Edición Gaceta Constitucional. Lima 2017, pág. 190-191



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UNHEVAL <diga@unheval.pe>

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0014-2022-DIGA/UNHEVAL

1 mensaje

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UNHEVAL <diga@unheval.pe>
Para: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UNHEVAL <diga@unheval.pe>

4 de febrero de 2022, 12:03

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0014.pdf

a

>







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



and the second

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RECIBIDO

INFORME N° 005-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC

 \mathbf{AL}

: Dr. Hermilio Asís Trujillo Martínez.

Director de la Dirección General de Administración.

DE

: Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor.

Abogado Externo del DIGA.

ASUNTO

: OPINIÓN LEGAL CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 09-2022-DIGA/UNHEVAL Y

MODIFICAR PLAZO CONTRACTUAL.

REFERENCIA

: Proveído N.º 0085-2022-DIGA (SGD)

FECHA

: Cayhuayna, 02 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumplo con remitir la opinión legal sobre **OPINIÓN LEGAL LA SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 09-2022-DIGA/UNHEVAL Y MODIFICAR PLAZO CONTRACTUAL**, en atención al documento de la referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Solicitud de fecha 05 de enero de 2022, la representante legal de INTERCONNET PERU SAC Vilma Cuyubamba Alarcón de Delgado, solicita la ampliación de plazo de la Orden de Compra Nº 267 de 28.09.21.
- 1.2. Que, mediante Resolución Directoral Nº 09-2022-DIGA/UNHEVAL de fecha 26 de enero de 2022, el Director General de Administración de la Unheval declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Interconnect.
- Que, mediante escrito presentado por el Sistema de Gestión Documental de fecha 31 de enero de 2022, la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 09-2022-DIGA/UNHEVAL y modificar el plazo contractual.
- Que, mediante Proveido Nº 0085-2022-DIGA (SGD) de fecha 31 de enero de 2022 el Director General de Administración de la Unheval, solicita Opinión Legal con respecto a la solicitud de dejar sin efecto la resolución directoral nº 09-2022-diga/unheval y modificar plazo contractual.

2. BASE LEGAL

- **2.1.** Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- **2.2.** Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- **2.3.** Ley № 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO



"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"



3. ANALISIS DE HECHO Y DERECHO

- 3.1. Que, los recursos administrativos son un medio por el que un sujeto legitimado para ello pide a la Administración que revise, revoque o reforme un acto administrativo, dentro del plazo determinado y con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, estos recursos se encuentran reconocidas en el TUO de la Ley 27444: la reconsideración (art. 219)¹, la apelación (art. 220)² y la revisión (art. 218.1)³.
- 3.2. Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentra dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, por lo que de conformidad al numeral 158.6 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."; además, el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días"
- 3.3. Que, mediante solicitud de fecha 05 de enero de 2022, la representante legal de INTERCONNET PERU SAC, Vilma Cuyubamba Alarcón de Delgado, solicita la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 267 de 28.09.21., fundamentando que la fecha de entrega de la empresa fabricante ha sido reprogramada debido a los problemas generados por la pandemia a nivel mundial y por la escasez de suministro

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

(...)

¹ Ley N" 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Ley N" 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Ley N" 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

^{218.1} Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO



"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"



requeridos para la línea de producción de los productos indicados en la orden de compra en referencia, por lo tanto, la fecha de entrega se realizaría en julio de 2022.

Como respuesta a la referida solicitud, mediante Resolución Directoral Nº 09-2022-DIGA/UNHEVAL de fecha 26 de enero de 2022, el Director General de Administración de la Unheval declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Interconnect.

Por lo que, mediante escrito presentado por el Sistema de Gestión Documental de fecha 31 de enero de 2022, la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 09-2022-DIGA/UNHEVAL, resolución que declara improcedente la solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA Nº 00267-2021-UNHEVAL (ADQUISICIÓN DE SWITCH PARA PRODUCCIÓN DE RED DE VOZ¬¬-DATA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS DE LA UNHEVAL) y modificar el plazo contractual.

3.4. Que, en ese orden de ideas y en atención al Principio de Legalidad, la Entidad debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin, cautelando el interés público que persigue la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo que, de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado".

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones citadas, la misma norma de Contrataciones del Estado indica el procedimiento a seguir ante cualquier controversia surgida durante la ejecución contractual entre las Entidades y los contratistas, específicamente con las ampliaciones de plazo corresponde acudir a conciliación o arbitraje; correspondiendo al árbitro único o tribunal arbitral, según corresponda, definir la procedencia o improcedencia de las pretensiones que se formulaban, en función a las disposiciones aplicables al caso en particular.

3.5. Que, por los fundamentos antes señalados, el escrito presentado por el Sistema de Gestión Documental de fecha 31 de enero de 2022, donde la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 09-2022-DIGA/UNHEVAL y modificar el plazo contractual, deviene en improcedente.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



4. CONCLUSIÓN

4.1. Que, el escrito presentado por la representante legal de la empresa INTERCONNECT PERU SAC donde solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 09-2022-DIGA/UNHEVAL y modificar el plazo contractual, es improcedente.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Que, mediante acto resolutivo se declare IMPROCEDENTE el pedido del representante de la empresa INTERCONNECT PERU SAC, de dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 09-2022-DIGA/UNHEVAL y modificar el plazo contractual
- **5.2.** Que, se REMITA a la brevedad posible los actuados a la Jefatura de Administración de la UNHEVAL, para que se expida la resolución pertinente.
- **5.3.** Que, se realice las notificaciones correspondientes en el día a todas las áreas involucradas.

Es todo por cuanto puedo opinar a usted. Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi consideración estima personal.

Atentamente.

aggeer Dante Oropeza Cádor ABOGADO Reg. CAH. 3624